Naciones Unidas E/CN.6/2003/7

Consejo Económico y Social

Distr. general
16 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
47° período de sesiones
3 a 14 de marzo de 2003
Tema 3 a) del programa provisional*
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI": examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Cuestiones temáticas que habrá de examinar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se exponen las actividades que las Naciones Unidas han llevado a cabo durante los últimos años en relación con los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, dos cuestiones indisolublemente unidas. El informe se ocupa de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer en dos secciones distintas y se concentra sobre todo en una forma de violencia que ha alcanzado proporciones mundiales y ha atraído el interés de la comunidad internacional en los últimos años, a saber, la trata de mujeres y niñas. El informe concluye con una serie de recomendaciones que habrá de examinar la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

* E/CN.6/2003/1.

02-76049 (S) 290103 310103

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1–3	3
II.	Los derechos humanos de la mujer	4–12	3
III.	La violencia contra las mujeres y las niñas	13–59	5
	A. General	13–21	5
	B. Trata de mujeres y niñas	22–59	7
	1. Medidas adoptadas por las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas	23–33	7
	2. Actividades regionales recientes vinculadas a la trata de mujeres y niñas	34	10
	3. Reunión de un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas	35–59	10

I. Introducción

1. De conformidad con el programa de trabajo plurianual para el período 2002-2006 aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2001/4, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinará el tema "Los derechos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, definidos en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

2. En el presente informe se describen las actividades llevadas a cabo por las Naciones Unidas en los últimos años, en particular desde que se aprobó el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"[1], en relación con los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer, dos cuestiones indisolublemente unidas. Todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la trata de mujeres, atentan contra todos los derechos humanos básicos. El informe se ocupa de los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer en dos secciones distintas, siguiendo la estructura de la Plataforma de Acción de Beijing aprobada en 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer[2], en la que estas dos cuestiones se tratan en dos "esferas de especial preocupación". Además, debido a la amplitud de la cuestión de la violencia, el presente informe se concentra sobre todo en una forma de violencia que ha alcanzado proporciones mundiales y ha atraído el interés de la comunidad internacional en los últimos años, a saber, la trata de mujeres y niñas.

3. A fin de contribuir al análisis de la cuestión de la trata de mujeres, la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en colaboración con la Oficina contra la Droga y el Delito (antes Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito), convocó una reunión de un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas, que se celebró en Glen Cove, Nueva York (Estados Unidos de América) del 18 al 22 de noviembre de 2002. En los párrafos 35 a 59 del presente informe se exponen las conclusiones y recomendaciones de esa reunión, a la que asistieron expertos de varias regiones y representantes de otros organismos de las Naciones Unidas.

II. Los derechos humanos de la mujer

4. Los derechos humanos de la mujer reciben mayor atención desde 1993, año en que se aprobó la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3], en los que se estipulaba que los derechos humanos de la mujer y la niña eran parte integral e indivisible de los derechos humanos universales. En la Plataforma de Acción de Beijing se subrayó la necesidad de promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de toda su vida.

5. La Plataforma de Acción de Beijing proporciona un marco para plasmar los instrumentos de derechos humanos en acciones encaminadas a potenciar a la mujer y promover la igualdad entre los géneros. En particular, en la esfera de especial preocupación (objetivo estratégico I) "Los derechos humanos de la mujer" se hace un planteamiento global de los derechos humanos de la mujer. En el párrafo 224 de la Plataforma de Acción se destacan los vínculos entre los derechos humanos de la

mujer y la violencia contra la mujer y se pide que se adopten medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas. La cuestión de los derechos humanos de la mujer también se trata en otras esferas de preocupación de la Plataforma, por ejemplo en el objetivo estratégico D, "La violencia contra la mujer".

6. En el examen quinquenal de la Plataforma de Acción de Beijing se reiteró la importancia de promover y proteger los derechos humanos de la mujer. En el documento final del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General (resolución S-23/3) se pidió que se creara un entorno propicio y se elaboraran y aplicaran políticas que promovieran y protegieran el disfrute de todos los derechos humanos, a saber, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, y las libertades fundamentales, como parte de las iniciativas destinadas a lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz (párr. 101 o)). También se pidió que se creara un entorno donde no se toleraran las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas (párr. 68 a)), y que se adoptaran medidas como las de apoyar y fortalecer los mecanismos existentes para enjuiciar a quienes violan los derechos humanos de la mujer, a fin de eliminar la impunidad (párr. 99 b)).

7. Una vez adoptado el documento final se han hecho progresos considerables para promover y proteger los derechos humanos de la mujer, en particular mediante la aprobación de tratados regionales e internacionales[4]. En el plano regional, un adelanto muy reciente es la labor llevada a cabo para aprobar un protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de las mujeres en África.

8. En el plano internacional cabe señalar la entrada en vigor, en diciembre de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (al 10 de diciembre de 2002 se habían adherido a él 48 países). También cabe señalar los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, que entraron en vigor en enero y febrero de 2002 respectivamente (al 10 de diciembre de 2002 se habían adherido a ellos 43 países).

9. En el estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona creado en 2002 se dispone que el Tribunal estará facultado para someter a juicio a quienes hayan cometido u ordenado la comisión de infracciones graves del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, incluidos "los ultrajes contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado contra el pudor". En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[5], que entró en vigor el mismo año, se dispone que la Corte estará facultada para enjuiciar a los autores de delitos de violencia sexual, que comprenden la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzosa y los embarazos forzados, y que se considerarán crímenes de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque general o sistemático contra la población civil. En el Estatuto también se dispone que al administrar la justicia deben tenerse en cuenta las cuestiones de género y deben adoptarse medidas para proteger a las víctimas y los testigos y también para lograr una representación equilibrada entre los magistrados y las magistradas.

10. Una prueba de que la comunidad internacional está prestando más atención a la cuestión de los derechos humanos de la mujer en el ámbito de la paz y la seguridad es la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, en la que se destaca el papel crucial de las mujeres en la solución de conflictos y la importancia de adoptar medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas cuando se negocien y apliquen acuerdos de paz. Un estudio llevado a cabo para aplicar esa resolución fue la base de un informe del Secretario General sobre las mujeres, la paz y la seguridad[6], de fecha 16 de octubre de 2002, en el que se trataba la cuestión de la responsabilidad de los autores de violaciones de los derechos humanos durante conflictos armados. La perspectiva de género y de derechos humanos se va incorporando en las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el equipo de tareas integrado establecido en el Afganistán en octubre de 2001 contaba con expertos en la igualdad entre los géneros y en derechos humanos para ayudar a la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán a prestar la atención debida a estas cuestiones.

11. En los últimos años, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer han tomado muchas medidas para promover y proteger los derechos humanos de la mujer. En este contexto y sobre la base de sus resoluciones respectivas 1997/43, de 11 de abril de 1997, y 39/5, de 31 de marzo de 1995, las dos Comisiones han aprobado planes de trabajo conjuntos que preparan anualmente la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con objeto de incorporar los derechos humanos de la mujer en su labor.

12. Entre los años 2000 y 2002, la Comisión de Derechos Humanos también aprobó varias resoluciones sobre derechos humanos específicos para promover la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, el acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2002/49), así como la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (resolución 2002/50). En esta resolución, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, instó a que se utilizara un lenguaje que tuviera en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos. La Comisión también estableció varios mecanismos no convencionales como los cargos de Relator Especial sobre la vivienda adecuada, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y nombró a sus titulares en sus resoluciones 2000/9, 2001/57 y 2002/31 respectivamente. Se invitó a los relatores a incorporar una perspectiva de género en su labor.

III. La violencia contra las mujeres y las niñas

A. General

13. Como ya se ha indicado, la violencia contra las mujeres y las niñas es una esfera de especial preocupación (objetivo estratégico D) de la Plataforma de Acción de Beijing. En la Plataforma se especifican varias formas de violencia contra la mujer,

por ejemplo, los golpes, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas al marido, la violencia relacionada con la explotación, las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento, la trata de mujeres y las niñas y la prostitución forzada. También se examinan formas particulares de violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado, y en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual, los embarazos forzados, la esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo (párrs. 114 y 115).

14. En el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se reiteró la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y las niñas, incluso mediante una campaña internacional con el lema "ninguna tolerancia" (párr. 87). También se pidió un aumento de la cooperación, medidas normativas, la aplicación efectiva de leyes nacionales y otras medidas de protección y prevención para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular todas las formas de explotación sexual comercial, así como de explotación económica, incluso entre otras manifestaciones, la trata de mujeres y niños, el infanticidio, los crímenes de honor, los crímenes pasionales, los crímenes de motivación racial, los raptos y la venta de niños, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la práctica de la dote, los ataques con ácido y las prácticas tradicionales o consuetudinarias dañinas, como la mutilación genital femenina, los matrimonios a una temprana edad y los matrimonios forzados (párr. 96).

15. Desde que se aprobó el documento final se han adoptado importantes medidas nacionales e internacionales para combatir la violencia contra la mujer y las niñas. En el plano nacional, varios Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer han modificado considerablemente su legislación a fin de eliminar la violencia contra la mujer y las niñas, incluso la violencia en el hogar. Por ejemplo, en el 27° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y en su período extraordinario de sesiones, celebrados respectivamente en julio y agosto de 2002, Armenia, Barbados, Guatemala, Hungría[7], Suriname, Saint Kitts y Nevis y Ucrania[8] anunciaron que habían adoptado disposiciones legislativas para combatir la violencia contra la mujer.

16. Los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, tienen siempre presentes las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas en sus resoluciones y conclusiones convenidas.

17. En su 45° período de sesiones de 2001, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó varias conclusiones convenidas sobre la mujer, la niña y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)[9] en las que, entre otras cosas, recomendó que se fortalecieran las medidas encaminadas a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. También aprobó conclusiones convenidas sobre el género y todas las formas de discriminación, en particular el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y declaró que la violencia contra las mujeres y las niñas era un gran obstáculo para lograr los objetivos relacionados con la igualdad

entre los géneros, el desarrollo y la paz, y que la violencia contra la mujer violaba, impedía o anulaba el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

18. En sus períodos de sesiones 57° y 58°, celebrados los años 2001 y 2002, la Comisión de Derechos Humanos aprobó resoluciones sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en general (resoluciones 2001/49 y 2002/52) y resoluciones que agrupaban a las mujeres víctimas de la violencia en categorías específicas (resolución 2002/58, sobre la violencia contra las mujeres migrantes; resolución 2002/59, sobre la protección de los migrantes y sus familias; y resoluciones 2001/52 y 2002/62 sobre los derechos humanos de los migrantes).

19. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se concentra en manifestaciones particulares de violencia contra la mujer, incluidas las formas contemporáneas de la esclavitud, la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud, así como en las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina, como evidencian sus resoluciones 2001/14, 2001/20 y 2001/13, respectivamente.

20. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía han seguido ocupándose de la cuestión de la violencia. En el 58° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la primera presentó un informe sobre las prácticas culturales dentro de la familia que entrañan violencia contra la mujer[10] y el segundo presentó un informe sobre algunas formas en que el sector privado asumía una función dinámica para responder a violaciones de los derechos de los niños en casos de prostitución[11].

21. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, el 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General aprobó varias resoluciones sobre la cuestión de la violencia, entre ellas la resolución 55/66 sobre la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la resolución 55/68 sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó las resoluciones 57/179 y 57/181, de 18 de diciembre de 2002, sobre las mismas cuestiones.

B. Trata de mujeres y niñas

22. La trata de mujeres y niñas es una grave forma de violencia contra las mujeres y las niñas y una violación de sus derechos humanos. Esta cuestión se aborda en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, (artículo 6) y en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, (artículo 2 b)). En el plano regional, la cuestión se aborda en la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, de 1994, (artículo 2).

1. Medidas adoptadas por las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas

23. Aunque la trata de mujeres y niñas preocupa a la comunidad internacional desde hace mucho tiempo ha recibido atención especial en el último decenio. En 1994, en su 39° período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la

Mujer aprobó su resolución 39/6, en la que invitó a los gobiernos a que combatieran la trata de mujeres y niños adoptando medidas coordinadas nacional e internacionalmente, así como mediante el establecimiento o el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la protección de las víctimas de la trata de mujeres y niños, y proporcionando a las víctimas la asistencia necesaria para su protección, tratamiento y rehabilitación totales, incluso servicios de asistencia jurídica que fueran lingüística y culturalmente accesibles para las víctimas.

24. La Plataforma de Acción de Beijing también aborda la cuestión de la trata de mujeres y niñas con su objetivo estratégico D.3 "Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres". En la Plataforma se insta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de ratificar y dar cumplimiento a las convenciones internacionales relativas a la trata de personas y a la esclavitud, y a que adopten medidas apropiadas para abordar sus causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con objeto de eliminar la trata de mujeres y niñas. Esas medidas se reafirmaron en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el examen quinquenal de la Plataforma de Acción de Beijing. En ese documento final se instó a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, fuesen enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo presente que eran víctimas de actos de explotación (párr. 70 c)).

25. En el documento final[12] de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001, se reafirmó la urgente necesidad de prevenir, combatir y eliminar todas las formas de la trata de personas, en particular de mujeres y niños, y se reconoció que las víctimas de esa trata estaban especialmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (párr. 30). Se instó a los Estados a que elaboraran y aplicaran, y en su caso reforzaran, a todos los niveles, las medidas encaminadas a prevenir, combatir y eliminar todas las formas de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, mediante estrategias integrales contra la trata que incluyeran medidas legislativas, campañas de prevención e intercambio de información.

26. El 25 de mayo de 2000, en su resolución 54/263, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que como ya se ha indicado entró en vigor en enero de 2002. El Protocolo obliga a los Estados partes a adoptar las medias necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

27. En su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General aprobó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El objetivo de este Protocolo es prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, proteger y

ayudar a las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación internacional para lograr estos objetivos (al 10 de diciembre de 2002 se habían adherido al Protocolo 21 países).

28. En su resolución 55/67, de 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General instó a los gobiernos a que establecieran medidas eficaces, las hicieran cumplir o las hicieran más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una estrategia completa contra la trata que consistiera, entre otras cosas, en medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estuvieran involucrados en ella, incluidos los intermediarios. También les alentó a que compartieran información y difundieran las mejores prácticas que hubieran aplicado. Más recientemente, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 57/176, de 18 de diciembre de 2002, relativa a la trata de mujeres y niñas.

29. En sus períodos de sesiones 57° y 58°, celebrados en 2001 y 2002, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 2001/48 y 2002/51, relativas a la trata de mujeres y niñas. La Comisión abordó también determinados aspectos de la trata en su resolución 2002/59, relativa a la protección de los migrantes y sus familias, así como en otras resoluciones. La Subcomisión de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió incluir un subtema sobre la trata de personas y la protección de sus derechos humanos en el programa de su 53° período de sesiones de 2001. En su resolución 2001/14, de 15 de agosto de 2001, la Subcomisión exhortó a los Estados a que tomaran medidas contra la trata de personas en el contexto de los derechos humanos, de modo que las víctimas de la trata recibieran plena protección y no fueran tratadas como inmigrantes ilegales. La Subcomisión abordó también la cuestión de la trata de personas en las actividades de su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que dedicó a esta cuestión su 26° período de sesiones, celebrado en junio de 2001.

30. En su décimo período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal debatió la cuestión de la trata de personas y expresó su apoyo a los programas mundiales contra la trata de seres humanos, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional. La trata de personas será el tema especial del 12° período de sesiones que la Comisión celebrará en el año 2003.

31. Algunos relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos también continuaron estudiando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres, niños y migrantes. En el 58° período de sesiones de la Comisión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias presentó un informe[13] en el que sugirió que el programa internacional de derechos humanos debía asignar prioridad a la cuestión de la trata de personas. También en el 58° período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentó un informe[14] en el que se describía el procedimiento que aplicaría para investigar la información recibida, en particular en relación con las denuncias individuales de supuestas situaciones de venta de niños y de utilización de niños en la prostitución o la pornografía. En el mismo período de sesiones, la Relatora Especial para los derechos humanos de los migrantes presentó un informe[15] en el que subrayaba la necesidad de combatir la corrupción unida al fenómeno de la trata de personas y la de redactar leyes nacionales

para penalizar efectivamente esa actividad lícita que exponía a los migrantes a las formas más severas de abuso.

32. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas siguieron ocupándose de la cuestión de la trata de personas al examinar los informes de los Estados partes y formular observaciones y comentarios finales y observaciones y recomendaciones generales, así como con otros trabajos. Por ejemplo, en el año 2002, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó medidas para combatir la trata de mujeres y niñas en sus observaciones finales sobre los informes de Armenia, Barbados, Bélgica, Dinamarca, Estonia, la Federación de Rusia, Grecia, Portugal, la República Checa, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Túnez y Ucrania. En sus períodos de sesiones 27° y 28°, celebrados el año 2001, el Comité de los Derechos del Niño abordó la cuestión de la trata de niños en sus observaciones finales sobre los informes del Camerún, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Guatemala, el Paraguay, la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzanía. En sus períodos de sesiones 71° y 72°, celebrados el año 2001, el Comité de Derechos Humanos abordó el tema en sus observaciones finales sobre los informes de Croacia, la República Checa, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela. En su 26° período de sesiones, celebrado el año 2001, el Comité contra la Tortura también abordó la cuestión de la trata de mujeres y niñas en sus observaciones finales sobre los informes de Georgia y Grecia.

33. Las Naciones Unidas ampliaron sus actividades contra la trata de mujeres y niñas cuando se aprobó el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El Secretario General presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe[16] en el que resumía las actividades llevadas a cabo por las Naciones Unidas en ese ámbito. Además, en mayo de 2002, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparó una serie de principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas[17], en el que se prestaba especial atención a las mujeres y los niños.

2. Actividades regionales recientes vinculadas a la trata de mujeres y niñas

34. En diciembre de 2001, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) aprobó un Plan de Acción contra la trata de seres humanos, mediante el cual los países miembros se comprometen a adoptar medidas de lucha contra la trata de personas en 2002 y 2003 y fijar metas y objetivos realizables. Entre otras actividades regionales de lucha contra la trata de personas cabe señalar las siguientes: la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niñas para la prostitución de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada el 5 de enero de 2002, y la Declaración regional contra la trata de seres humanos, aprobada el 13 de diciembre de 2002 por el Consejo Ministerial de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

3. Reunión de un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas

35. En la sección siguiente se resumen las deliberaciones y se destacan las recomendaciones formuladas en la reunión de un grupo de expertos que tuvo lugar en Glen Cove, Nueva York, los días 18 a 22 de noviembre de 2002.

Aumento de la trata de mujeres y niñas

36. La trata de seres humanos es la forma de delincuencia transnacional organizada de crecimiento más rápido, que arroja ganancias sumamente elevadas y acarrea muy escasos riesgos. Prospera gracias al hecho de que muchos países no cuentan con legislación adecuada para la lucha contra la trata. En las leyes que se promulgan a menudo no se reconoce que la persona objeto de trata es una víctima. La mundialización ha facilitado el tránsito más libre de personas, bienes y servicios a través de las fronteras internacionales, con lo cual involuntariamente se ha contribuido a disimular operaciones clandestinas como la trata de seres humanos. La trata no puede asimilarse a la migración y ni siquiera a la migración ilegal. No obstante, la pobreza, las desigualdades, las restricciones en las políticas de inmigración, incluidas las restricciones por motivos de género, contribuyen al aumento de la vulnerabilidad de los migrantes, en particular de las mujeres migrantes, y promueven la trata.

37. La trata de mujeres y niñas es una de las formas de violación de los derechos humanos más corrosivas, pues deriva en la destrucción gradual y completa de la identidad de la mujer como persona y la conculcación de su derecho a vivir como un ser humano libre en una sociedad civilizada. Las víctimas son sometidas a actos de violencia, humillación y violación de la integridad personal, que en muchos casos les provocan traumas mentales y físicos que duran toda la vida. La trata es la negación del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a la protección contra la tortura, la violencia, la crueldad o los tratos degradantes, el derecho a poseer un hogar y una familia, el derecho a la educación y el empleo, el derecho a la atención de la salud, es decir todo lo que contribuye a llevar una vida digna. Acertadamente se ha considerado que la trata de seres humanos es una forma moderna de la esclavitud. A pesar de ello, los Estados aún no han integrado las preocupaciones y las estrategias relacionadas con los derechos humanos en su legislación y políticas relativas a la trata.

38. Las situaciones contemporáneas de conflicto armado o perturbaciones internas también propician la trata. En esas situaciones, las mujeres y los niños constituyen en forma desproporcionada y mayoritaria las víctimas de esas actividades. Durante los conflictos, las mujeres y las niñas son vulnerables a los actos de violencia y explotación sexual, incluida la tortura, la violación, el embarazo forzado, la esclavitud sexual, la prostitución forzada y la trata[18]. Las mujeres y los niños también son mayoría entre los refugiados y desplazados internos del mundo, y ello incrementa su vulnerabilidad, que puede ser explotada por los tratantes. Como se señaló en el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos sobre la integración de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género: la trata de mujeres y niñas, el problema de la trata de personas y el conjunto de violaciones de los derechos humanos que ello implica presentan algunas de las cuestiones más difíciles y apremiantes en el calendario internacional de derechos humanos. La complejidad del problema obedece a los diferentes contextos políticos y dimensiones geográficas en que se plantea, a las diferencias ideológicas y conceptuales de criterio; a la movilidad y adaptabilidad de los tratantes; a las diferentes situaciones y necesidades de las víctimas de la trata; a la inexistencia de un marco jurídico adecuado; y a la insuficiente investigación y coordinación por parte de los agentes participantes, en el plano nacional, regional e internacional[19]. Como se indicó anteriormente, la dislocación política, social y económica ha llevado a la intensificación de la trata de mujeres y niñas.

39. Es difícil hallar datos desglosados por sexo respecto de la magnitud de la trata. No obstante, las pruebas de que se dispone sugieren que las mujeres y las niñas constituyen la mayoría de las personas objeto de trata. La trata reviste dos aspectos: la oferta y la demanda. Por el lado de la oferta, los factores que hacen a las personas vulnerables, en particular a las mujeres y los niños, son los siguientes: los procesos de desarrollo caracterizados por preocupaciones de clase, género y grupo étnico que marginan a las mujeres, en particular en el empleo y la educación; el desplazamiento de resultas de catástrofes naturales y provocadas por el hombre; las familias disfuncionales; las prácticas culturales enraizadas en el género, la discriminación por género y la violencia por motivos de género en las familias y comunidades.

40. En cuanto a la demanda, la mundialización ha impulsado el desarrollo de sectores económicos que requieren mano de obra barata, por lo general proporcionada por las mujeres. Esta situación, junto a políticas inmigratorias restrictivas, genera un mercado para la trata. Otros factores que contribuyen a ello son las compensaciones económicas y políticas entre funcionarios públicos y organismos de carácter policial que convierten a la trata de personas en una actividad de alto rendimiento y escaso riesgo; el consumismo, la codicia y el empobrecimiento de los valores, que derivan en la explotación de la vulnerabilidad de los seres humanos a la trata.

41. La trata de personas suele producirse en el contexto de la migración. Las privaciones sufridas en los países de origen generan presiones que impulsan a migrar a países más ricos. La falta de acceso a información y contactos fiables, el analfabetismo y las barreras lingüísticas, con las que se enfrentan las mujeres marginadas, las hacen particularmente vulnerables a la trata.

Problemas y estrategias de lucha contra la trata de mujeres y niñas

42. *Enfoque basado en los derechos humanos y el género*. La perspectiva de género y de los derechos humanos es un elemento indispensable para la lucha contra la trata de mujeres y niñas. Por consiguiente, en una estrategia para combatir la trata de personas se debe abordar la violencia por motivos de género, que incluye la discriminación por motivos de género y el racismo; las estructuras patriarcales que fomentan y promueven la demanda de cuerpos de mujeres y niños y su comercialización; las prácticas culturales y las estructuras de relaciones sociales que violan la dignidad humana de la mujer y que por su propio carácter se fundan en la explotación y la humillación; la denegación de la igualdad social de la mujer en cuanto a su acceso a bienes y el logro de la independencia económica y la consiguiente feminización de la pobreza, todo lo cual fomenta la creación de un entorno favorable a la trata de personas. Las estrategias y programas de lucha contra la trata han de ser intervenciones tanto de carácter inmediato como de largo plazo y han de servir de marco propicio para la erradicación de la trata de personas.

43. Todas las medidas que se adopten para luchar contra la trata de seres humanos deben ajustarse a las normas vigentes en materia de derechos humanos y no han de provocar mayor estigmatización o marginación de las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de trata.

44. *Marco jurídico*. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas debe ser investigada, enjuiciada y tipificada

como delito grave, cometido en el marco de la delincuencia organizada. No obstante, hasta el momento la respuesta del régimen judicial penal no ha sido apropiada. La trata aún proporciona elevadas ganancias a los tratantes y conlleva muy escasos riesgos. Para llevar a cabo una estrategia de lucha contra la trata de personas es indispensable que haya un enjuiciamiento, que se dicten sanciones eficaces y que se creen mecanismos jurídicos de defensa de los derechos de las víctimas.

45. En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, se declara que podrá considerarse víctima, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Esta definición significa que se ha de garantizar la protección de los derechos de la persona que ha sido víctima de trata en razón de que esa persona es una víctima y no sólo cuando esa persona intervenga como testigo o cuando su testimonio lleve a la detención y sentencia de los delincuentes. Además, en la Declaración se subraya la necesidad de facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, entre otras cosas, adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

46. En el marco de los principios establecidos y de las normas que rigen la celebración de un juicio imparcial, se ha de establecer un procedimiento que favorezca a las víctimas, teniendo en cuenta la situación particular de la víctima de trata, en especial las consecuencias de los traumatismos derivados de la violencia, la pérdida de autonomía y autoestima y los perjuicios y estereotipos vinculados a la condición de ser un extranjero ilegal o una prostituta.

47. Asimismo será importante velar por que la legislación nacional garantice que la persona objeto de trata pueda tener acceso a la justicia, y se le conceda la protección policial, representación legal e indemnización.

48. *Apoyo y reivindicación de las víctimas.* Las personas objeto de trata, en particular las mujeres y las niñas, se enfrentan con consecuencias perjudiciales derivadas de la falta de legislación y procedimientos apropiados destinados a prestarles apoyo y protegerlas. Las víctimas no son consideradas víctimas y por ende no reciben el apoyo y la protección necesarios. Es posible que las víctimas sean consideradas delincuentes por haber cruzado la frontera en forma ilegal; por la comisión de delitos vinculados con la condición de ser migrantes indocumentados; por el hecho de ser prostitutas o por delitos relacionados con la prostitución; por la realización de trabajo ilegal o por otras razones.

49. Si son deportadas sin recibir asistencia, es posible que las víctimas vuelvan a ser objeto de trata. Además, suelen correr el peligro de recibir una represalia de los tratantes contra sí mismas o contra sus familias. Cuando la trata implica el cruce ilegal de una frontera, a causa de su situación de ilegalidad en los países de destino, las víctimas temen ser deportadas de inmediato si solicitan ayuda o tratan de escapar de los tratantes. En la legislación nacional deberán determinarse y estipularse las posibles alternativas para la repatriación.

50. Por consiguiente, es importante que se cree un mecanismo de consulta apropiado, basado en la protección de los derechos humanos y la necesidad de que las

víctimas reciban protección y asistencia inmediatas. A las víctimas extranjeras se les ha de conceder la residencia temporaria y permisos de trabajo provisionales, además de la posibilidad de solicitar asilo en los casos en que no puedan regresar en condiciones de seguridad.

51. *Derechos de los niños.* Los niños son objeto de trata por diversas razones: prostitución; pedofilia; trabajo o servicios forzados; mendicidad; realización de actividades delictivas, incluidos robos de menor cuantía y tráfico de drogas; adopción ilegal; y extracción de órganos. Entre las causas y los factores socioeconómicos y culturales subyacentes que contribuyen al aumento de la vulnerabilidad a la trata figuran la pobreza; la violencia y la discriminación por motivos de género; la falta de posibilidades de educación; los regímenes migratorios restrictivos; y la vulnerabilidad relacionada con la edad. Las niñas menores, en particular las procedentes de familias disfuncionales y empobrecidas, están comenzando a ser víctimas de la trata de personas.

52. A pesar de la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de la mayoría de los países, no se la ha aplicado en forma apropiada. En la mayoría de los países no se ofrece protección y trato especiales a los niños que han sido objeto de trata. En los países de destino, los niños menores de 12 años suelen ser internados en orfanatos mientras se organiza su regreso. Los niños mayores suelen ser tratados como migrantes ilegales y delincuentes y pueden ser enjuiciados, recluidos en la cárcel o deportados de los países en que son detenidos.

53. Se han de dictar normas especiales para la protección y rehabilitación de los niños. Además de las medidas previstas para los adultos que son objeto de trata, los programas de asistencia destinados a los niños han de incluir planes de educación idénticos a los ofrecidos a los nacionales y planes especiales de albergue y rehabilitación para niños pequeños.

Recomendaciones

54. A fin de luchar de manera eficaz contra la trata de mujeres y niñas es necesario adoptar una estrategia de lucha en que se tengan en cuenta las cuestiones de género y los derechos humanos y se apliquen los criterios de la justicia penal. Sobre la base de esa premisa, en la reunión del grupo de expertos se formularon las siguientes recomendaciones de carácter general y más concretas:

1. Recomendaciones generales

55. Los gobiernos han de:

a) Considerar a la trata de personas como una preocupación inherente al desarrollo y han de tenerla en cuenta en las actividades nacionales, regionales e internacionales;

b) Velar por que exista un equilibrio entre las intervenciones de prevención y aquellas en que se disponga la protección y asistencia a las personas objeto de trata;

c) Integrar una perspectiva de género y de derechos humanos en todos los planes de desarrollo y de lucha contra la trata de una manera integrada y multisectorial. Este enfoque ha de abarcar a todos los ministerios y departamentos gubernamentales competentes, incluidas las instituciones nacionales de mujeres y las organizaciones no gubernamentales que puedan desempeñar una función importante.

2. Prevención

56. Los gobiernos, en todas sus instancias, los organismos de mantenimiento del orden público, las organizaciones internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda, han de:

a) Examinar y reorientar desde una perspectiva de género las políticas macroeconómicas, comerciales y sociales a fin de velar por que éstas no contribuyan al agravamiento de la feminización de la pobreza y las desigualdades por motivos de género;

b) Adoptar la presupuestación basada en el género como instrumento destinado a garantizar que todos los programas y las políticas produzcan resultados favorables al logro de la equidad de género;

c) Ampliar las oportunidades y mejorar el acceso a la educación oficial y no oficial para las mujeres, las niñas, los varones y los grupos étnicos minoritarios en todos los niveles, a fin de garantizar que exista una correspondencia entre un mejor nivel educativo y la disponibilidad de posibilidades de trabajo;

d) Establecer indicadores y proporcionar datos cuantitativos y cualitativos desglosados por sexo y por edad sobre todos los aspectos de la trata y los movimientos conexos. Establecer mecanismos nacionales apropiados a tal fin;

e) Incorporar la educación en pro de los derechos humanos en los programas de educación y capacitación destinados a los encargados de formular políticas, quienes prestan servicios institucionales (médicos, abogados, asistentes sociales) y organismos de aplicación de las leyes (policía y poder judicial), con carácter de incentivo para el perfeccionamiento profesional;

f) Instituir programas de capacitación para los organismos de aplicación de las leyes, de inmigración y otros organismos de primera línea que se ocupen en forma directa o indirecta de cuestiones vinculadas con la trata de personas, a fin de sensibilizarlos y concienciarlos respecto de las cuestiones vinculadas a la trata y a sus víctimas; proporcionarles instrumentos adecuados para la identificación y protección de las víctimas de trata; y promover su capacidad para resolver las cuestiones vinculadas a la trata;

g) Fomentar la capacidad de las mujeres y los niños para enfrentar posibles casos de explotación mediante: i) servicios de orientación y capacitación previos a la partida en materia de género y derechos en los que se les proporcione información sobre derechos humanos y servicios disponibles y los lugares y la manera de acceder a tales servicios en caso de ser necesario; ii) la distribución de información sobre la migración en condiciones de seguridad a través de las oficinas de visados, pasaportes, inmigración y otras oficinas; y iii) anuncios de servicio público, radio, televisión, medios informativos impresos y el establecimiento de líneas telefónicas de urgencia. Adoptar medidas concretas para la protección de los niños, incluida la entrega de pasaportes o documentos de viaje, y en relación con las normas de visado y viaje;

h) Aprovechar los valores y las prácticas culturales positivas que promuevan la potenciación de las mujeres y las relaciones entre hombres y mujeres y las relaciones sexuales caracterizadas por la reciprocidad, la dignidad y la sensibilidad y que contribuyan a prevenir la trata;

i) Promover la conciencia y la educación del público respecto del VIH/SIDA y los mitos que promueven la utilización de niños para la explotación sexual;

j) Crear mecanismos de supervisión destinados a prevenir la explotación sexual de mujeres y niños a través de la Internet y la utilización de la Internet como instrumento para la trata de personas;

k) Celebrar acuerdos internacionales, regionales, subregionales y bilaterales destinados a fomentar y facilitar la recolección de datos y el intercambio de información acerca de la cooperación en materia judicial; el enjuiciamiento de los delincuentes; la asistencia a las víctimas, incluidos su regreso y reintegración; y las medidas de prevención adoptadas en los países de origen, tránsito y destino. Celebrar acuerdos bilaterales y regionales en los que se disponga la protección de los trabajadores inmigrantes, en particular las mujeres;

l) Realizar campañas de información para el público en general destinadas a promover la conciencia respecto de los peligros de la trata, en particular de mujeres y niños, así como campañas en pequeña escala, bien preparadas y dirigidas a grupos especiales, entre ellos, los legisladores, la policía, el poder judicial y las comunidades en situación de riesgo;

m) Establecer mecanismos para la supervisión de las agencias de empleo, de viaje y de adopción, y crear mecanismos de vigilancia de la responsabilidad, en particular para garantizar condiciones de vida y trabajo seguras compatibles con el respeto y la dignidad humana. Velar por el cumplimiento de las normas internacionales relativas a las adopciones internacionales.

3. Apoyo y reivindicación de las víctimas: asistencia y protección de acuerdo con las necesidades de las víctimas

57. Los gobiernos, en todas sus instancias, las organizaciones internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda, han de:

a) Establecer un sistema de consulta a fin de que las víctimas sean remitidas a servicios apropiados;

b) Elaborar directrices y procedimientos definidos para la identificación y el tratamiento de las víctimas de trata sobre la base de las normas en materia de derechos humanos, velando por la protección especial de los niños menores de 18 años;

c) Establecer y prestar apoyo a albergues seguros y apropiados para todas las personas objeto de trata, independientemente de su situación, y dictar normas claras sobre la creación y el funcionamiento de los albergues a fin de proteger los derechos de las víctimas. El establecimiento de tales albergues no ha de depender de la voluntad de la víctima a prestar testimonio en actuaciones judiciales. Las personas objeto de trata no han de ser mantenidas en centros de detención de inmigrantes u otras instalaciones de detención;

d) Velar por que todas las víctimas puedan acceder a servicios de atención de la salud, incluida atención física, apoyo psicológico en que se tengan en cuenta sus valores culturales y asesoramiento y detección voluntarios del VIH/SIDA. Las pruebas de detección del VIH/SIDA no han de ser nunca de carácter obligatorio;

e) Ofrecer a las víctimas de trata asistencia jurídica y de otra índole en relación con cualquier actuación penal, civil o de otra índole que se inicie contra los tratantes o explotadores. A las víctimas se les ha de proporcionar información en un idioma que comprendan;

f) En el marco de los programas de asistencia, conceder permisos de residencia temporarios a las personas que hayan sido víctimas de trata a fin de permitirles trabajar o solicitar un permiso de trabajo;

g) Considerar la posibilidad de conceder asilo en razón de haber sido objeto de trata;

h) Velar por el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de las personas objeto de trata y ofrecerles otras posibilidades, incluido permiso de residencia o reasentamiento en un tercer país, tratando de favorecer a la víctima;

i) Establecer relaciones de cooperación entre los países de origen, tránsito y destino a fin de prestar mejores servicios de apoyo a las víctimas;

j) Velar por que a las personas objeto de trata que regresan a su país de origen se les proporcione la asistencia y el apoyo necesarios para garantizar su bienestar, facilitar su reintegración social e impedir que vuelvan a ser objeto de trata. Se han de adoptar medidas para garantizar la prestación de asistencia física y psicológica en materia de salud así como servicios de vivienda, educación y empleo para las víctimas de trata que hayan regresado a su lugar de origen;

k) Tratándose de niños víctimas de trata, en los casos en que no sea posible su regreso en condiciones de seguridad al seno familiar, o cuando el regreso no sea conveniente para el niño, disponer lo necesario para la atención adecuada en el marco del respeto de los derechos y la dignidad del niño objeto de trata.

4. Marco jurídico: legislación y justicia penal

58. Los gobiernos han de:

a) Aprobar y aplicar con carácter urgente y prioritario leyes destinadas al perfeccionamiento del régimen de justicia penal con miras a su aplicación a la trata. En las leyes nacionales se ha de tipificar expresamente la trata y se han de establecer las sanciones correspondientes de conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con arreglo a los principios que promueven los derechos humanos y la igualdad de género;

b) Velar por que en la investigación y el juicio se empleen técnicas y métodos apropiados, incluido el uso de informes financieros, teniendo en cuenta que la trata se realiza por lo general en un contexto de delincuencia organizada;

c) Velar por que se estipulen procedimientos especiales y de protección en las investigaciones y las actuaciones penales cuando la víctima sea un menor;

d) Velar por que los bienes congelados y confiscados se utilicen a favor de las víctimas, incluso para programas de asistencia y rehabilitación, proyectos de microcréditos y otras medidas destinadas a promover la autonomía e independencia económicas de las mujeres;

e) Adoptar medidas para el establecimiento de la jurisdicción universal en relación con el delito de trata y otros delitos conexos;

f) Agilizar la ratificación y fortalecer la aplicación de instrumentos y protocolos internacionales sobre derechos humanos, igualdad de género y justicia penal, vinculados directa o indirectamente con la trata;

g) Con carácter prioritario y urgente, derogar la legislación discriminatoria y erradicar las costumbres y prácticas basadas en el género, que perpetúen la explotación de las mujeres y los niños y el empleo de la violencia contra ellos;

h) Velar por que todos los programas de lucha contra la trata se basen en los principios de los derechos humanos y protejan los derechos de las víctimas;

i) Establecer sanciones disuasorias y garantizar el enjuiciamiento efectivo de funcionarios corruptos que sean cómplices de los tratantes, reconociendo que la corrupción suele ser el medio de promoción y perpetuación de la trata y que constituye un obstáculo para la lucha contra la trata.

5. Mecanismos nacionales y cooperación internacional

59. Los gobiernos, en todas sus instancias, las organizaciones internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda, han de:

a) Establecer mecanismos nacionales de lucha contra la trata;

b) Elaborar planes de acción nacionales contra la trata y nombrar coordinadores nacionales con el fin de armonizar la ejecución de los planes y fomentar la cooperación entre todos los organismos competentes;

c) Instituir la cooperación intergubernamental, interinstitucional y regional a fin de coordinar los programas de lucha contra la trata. Las organizaciones internacionales han de actuar de facilitadores de la cooperación;

d) Establecer mecanismos para la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes de acción nacionales;

e) Establecer mecanismos para la aplicación de normas y códigos de conducta específicos para la lucha contra la trata destinados a todo el personal internacional de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz, policía civil, misiones humanitarias y diplomáticas y para la investigación sistemática de todas las denuncias de trata relativas a dicho personal;

f) Al examinar los informes iniciales y periódicos de los Estados partes, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han de seguir examinando y estudiando la cuestión de la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños, y formular recomendaciones concretas en sus comentarios u observaciones finales.

Notas

[1] Véase el anexo de la resolución S-23/2 de la Asamblea General y el anexo de la resolución S-23/3.

[2] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo II.

[3] A/CONF.157/24 (Part 1), cap. III.

[4] En la sección III del presente informe se examinan otros tratados regionales e internacionales sobre los derechos humanos de la mujer.

[5] A/CONF.183/9.

[6] S/2002/1154.

[7] Los informes de Armenia, Barbados, Guatemala y Hungría figuran en los documentos CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.1/Rev.1, CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.5/Rev.1, CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.4/Rev.1, CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Add.10/Rev.1, respectivamente.

[8] Los informes de Suriname, Saint Kitts y Nevis y Ucrania figuran en el documento A/57/38 (Part II).

[9] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 7* y corrección (E/2001/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.IV.

[10] E/CN.4/2002/83 y Add.1 a 3.

[11] E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2.

[12] Véase A/CONF.189/12, cap. I.

[13] E/CN.4/2002/83.

[14] E/CN.4/2002/88.

[15] E/CN.4/2002/94.

[16] A/57/170.

[17] E/2002/68/Add.1.

[18] Véase el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154), párrs. 6 y 7.

[19] Véase E/CN.4/2002/80, párr. 2.